



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LEIDY FERNANDA QUINTERO VARGAS
EJECUTADO	EMILIO VARGAS GONZALEZ
RADICACION	41001 31 10 001 2018 00587 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la medida solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho de conformidad al artículo 593 numerales 9º y 10º en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas bancarias, CDT'S y en general cualquier dinero que llegaren a depositar a favor del ejecutado **EMILIO VARGAS GONZALEZ**, con C.C. No. 1.080.292.412, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com

CREDIFUTURO notificaciones@cooperativacredifuturo.com

PICHINCHA embargosbpichincha@pichincha.com.co

COOPERATIVA COOFISAM directorjuridico@coofisam.com

BANCO W, bienestaryconsumidor@bancow.com.co

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, librese el oficio correspondiente a la entidad financiera respectiva, y que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 10 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: “El de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima

de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. Limitándose la medidas hasta por la suma de **\$11.000.000,00.**

2º. DECRETAR el embargo y retención en el equivalente del 25% del salario que perciba el demandado **EMILIO VARGAS GONZALEZ**, como empleado de la empresa LAOS SEGURIDAD, ubicada en la Calle 7ª No. 30 A-61, Barrio Prado Alto de esta ciudad.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad, para que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 9º de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: ***“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”***. A través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 410012033001, opción 1, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, señalando los 23 dígitos de la radicación del expediente. Medida que se limita hasta la suma de **\$11.000.000,00.**

Notifíquese,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 05 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 04 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 069

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO